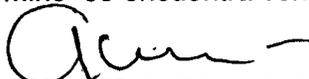




**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, seis (06) Julio de 2022, al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo No. 940014089002 – 2016- 00026-00, donde obra como demandante **CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA- COMCAJA** y en contra de las demandadas **María Elizabeth Cortes Castañeda y Editilia Castaño Fajardo**, **INFORMANDO:** Que en fecha 13 junio de 2016, la demandada **Editilia Castaño Fajardo**, se notificó de la presente demanda de manera personal y mediante acta visible a fol.09, **posteriormente** previa solicitud de emplazamiento de la parte demandante, y habiéndose realizado el trámite correspondiente y por auto de fecha 25/04/2022, se designó al Dr. JOSÉ JULIAN RUSINQUE PAEZ – en calidad de curador ad-litem de la demandada, **MARIA ELIZABETH CORTES CASTAÑEDA**, que el curador fue notificado vía email institucional, con copia PDF del auto que libro mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos el día 03/05/22, quien posteriormente allegó escrito de contestación de demanda, del cual se corrió traslado través de espacio web link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida> que dicho termino se encuentra vencido, sin presentarse oposición , Sírvase proveer.

  
**GLENDAM CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

**Inírida, Guainía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Demandante:** CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA- COMCAJA,  
identificado con Nit No. 8002319694  
**Demandadas:** María Elizabeth Cortes Castañeda y Editilia Castaño Fajardo  
**Naturaleza:** Proceso Ejecutivo  
**RAD No.** 940014089002 – 2016- 00026-00,

### **AUTO ORDENA SÉGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Procede el Despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución en contra de María Elizabeth Cortes Castañeda y Editilia Castaño Fajardo, dentro del proceso ejecutivo instaurado por CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA- COMCAJA, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

### **ANTECEDENTES**

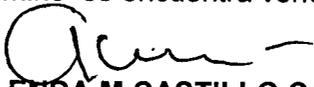
La parte ejecutante "CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA- COMCAJA, identificado con Nit No. 8002319694, presentó demanda ejecutiva a través de apoderado judicial y en contra de las demandadas señoras María Elizabeth Cortes Castañeda y Editilia Castaño Fajardo, en la que prestó como pretensiones:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA- COMCAJA quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de las demandadas, como argumentos fácticos en que soportó su solicitud de mandamiento de pago en resumen expuso los siguientes hechos:

Que la demandante a través de su apoderado en su momento instauró demanda en contra de las aquí demandadas y a favor de COMCAJA, con título base de acción ejecutiva - pagaré No 94-00000024, que la obligación se hizo exigible, ante la mora de las deudoras, por lo que el plazo venció y las demandadas no cancelaron ni el capital



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, seis (06) Julio de 2022, al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo No. 940014089002 – 2016- 00026-00, donde obra como demandante **CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA- COMCAJA** y en contra de las demandadas **María Elizabeth Cortes Castañeda y Editilia Castaño Fajardo**, **INFORMANDO:** Que en fecha 13 junio de 2016, la demandada **Editilia Castaño Fajardo**, se notificó de la presente demanda de manera personal y mediante acta visible a fol.09, **posteriormente** previa solicitud de emplazamiento de la parte demandante, y habiéndose realizado el trámite correspondiente y por auto de fecha 25/04/2022, se designó al Dr. JOSÉ JULIAN RUSINQUE PAEZ – en calidad de curador ad-litem de la demandada, **MARIA ELIZABETH CORTES CASTAÑEDA**, que el curador fue notificado vía email institucional, con copia PDF del auto que libro mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos el día 03/05/22, quien posteriormente allegó escrito de contestación de demanda, del cual se corrió traslado través de espacio web link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida> que dicho termino se encuentra vencido, siñ presentarse oposición , Sírvase proveer.

  
**GLENDAM CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

**Inírida, Guainía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Demandante:** CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA- COMCAJA,  
identificado con Nit No. 8002319694  
**Demandadas:** María Elizabeth Cortes Castañeda y Editilia Castaño Fajardo  
**Naturaleza:** Proceso Ejecutivo  
**RAD No.** 940014089002 – 2016- 00026-00,

### **AUTO ORDENA SÉGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Procede el Despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución en contra de María Elizabeth Cortes Castañeda y Editilia Castaño Fajardo, dentro del proceso ejecutivo instaurado por CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA- COMCAJA, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

### **ANTECEDENTES**

La parte ejecutante “CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA- COMCAJA, identificado con Nit No. 8002319694, presentó demanda ejecutiva a través de apoderado judicial y en contra de las demandadas señoras María Elizabeth Cortes Castañeda y Editilia Castaño Fajardo, en la que prestó como pretensiones:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA- COMCAJA quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de las demandadas, como argumentos fácticos en que soportó su solicitud de mandamiento de pago en resumen expuso los siguientes hechos:

Que la demandante a través de su apoderado en su momento instauró demanda en contra de las aquí demandadas y a favor de COMCAJA, con título base de acción ejecutiva - pagaré No 94-00000024, que la obligación se hizo exigible, ante la mora de las deudoras, por lo que el plazo venció y las demandadas no cancelaron ni el capital



Así las cosas, para el Despacho es claro que la demanda presentada por apoderado judicial, cumplió con los postulados de los Arts. 422 CGP y demás normas concordantes, también se dio cumplimiento a lo dispuesto por la ley para la comparecencia y legal defensa de las demandadas.

Conforme a las consideraciones aquí expuestas el Juzgado no observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado. Por lo tanto, es del caso dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso dictar la correspondiente Sentencia Ejecutiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía**, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la ley.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de las demandadas señoras **Editilia Castaño Fajardo**, identificada con cedula de ciudadanía No **52.369.125** expedida en Bogotá y **María Elizabeth Cortes Castañeda** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.409.946**, representada por el Dr. JOSE JULIAN RUSINQUE PAEZ, quien actúa en su calidad de Curador Ad-litem, para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago librado dentro de la presente demanda ejecutiva a favor de la **CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA-COMCAJA**, identificado con Nit No. **8002319694**, quien actúa a través de apoderado judicial.

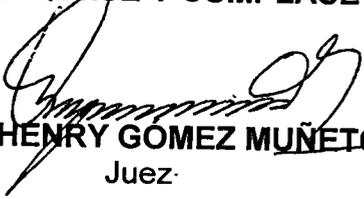
**SEGUNDO:** Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta lo indicado en auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente demanda y lo dispuesto en el art. 884 del C.Co.

**TERCERO:** Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas causadas dentro del proceso. Por Secretaría en su momento, tásense de acuerdo al artículo 366 del CGP.

**CUARTO:** Fijar como **agencias en derecho** la suma **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) M/CTE.**; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-de 2016.

**QUINTO:** Ordenar el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados que existieren, de ser el caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49  
Hoy 19 JULIO DE 2022